

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	5361459 - 0	JORGE LOPENDIA SOTO		
Región	Araucanía		N° Resolución	187
Monto	9		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/02/13	Hora de Ingreso	16:41:20	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



Folio N° 58

**REF.: Aplica multas administrativas a la Empresa "Jorge Lopendia Soto", R.U.T. N°5.361.459-0, en el marco de fiscalización al Programa "Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, Año 2012".**

### **RESOLUCIÓN EXENTA N° 187**

**TEMUCO, 31 de enero de 2013.**

#### **CONSIDERANDO:**

1.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1292, de fecha 17 de mayo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, se concedió Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos, respecto de beneficiarios de la Línea Jóvenes Aprendices, a la Empresa "JORGE HERNALDO LOPENDIA SOTO", R.U.T. N° 5.361.459-0, representada por don Jorge Hernaldo Lopendia Soto, C. I. N° 5.361.459-0, ambos domiciliados en Chorrillos N° 1015, comuna de Victoria, Región de La Araucanía, respecto del aprendiz Nivaldo Arsenio Navarrete Tori, C.I. N°17.467.096-K, quien debía participar en el curso interno denominado "Curso de Tapicería", el cual se debía ejecutar entre el 04 de junio de 2012 y el 14 de agosto de 2012, en horario de 09:00 a 11:00 hrs, en el lugar de trabajo, esto es, Chorrillos N° 1015, comuna de Victoria, Región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 08 de agosto de 2012, la Fiscalizadora Regional doña Marcela Sandoval Fuentes fiscalizó a la Empresa, antes individualizada, observando los siguientes hechos:

- a) El aprendiz Nivaldo Navarrete Tori no cuenta con registro de asistencia en su lugar de trabajo;
- b) El aprendiz Nivaldo Navarrete Tori sólo ha percibido el 50% de su remuneración;
- c) El aprendiz Nivaldo Navarrete Tori se desempeña en horario de 08:30 a 13:00 hrs. y de 14:30 a 19:00, en circunstancias que en su contrato de trabajo se estipula horario de 08:30 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 18:00 hrs.;
- d) El registro de asistencia del curso sólo está firmado por el aprendiz hasta el día 08 de junio de 2012 y el registro de materias del curso se encuentra en blanco;
- e) El día de la fiscalización, esto es, 08 de agosto de 2012, el aprendiz no asistió a su lugar de trabajo;

- f) El curso se inició el día 15 de mayo de 2012, en circunstancias que se informó como fecha de inicio el 04 de junio de 2012.

3.-Que, mediante Ord. N° 2011, de fecha 13 de agosto de 2012, y Ord. N° 2562, de fecha 02 de octubre de 2012, la Empresa fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 09 de octubre de 2012, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: ***“El aprendiz don Nivaldo Navarrete Tori, R.U.T. 17.467.096-K, se negó a firmar el libro de registro de asistencia habiendo un libro para ese fin. El sueldo del trabajador fue cancelado en su totalidad, adjuntando a la presente, fotocopias de sus liquidaciones y finiquito correspondiente. El aprendiz cumplía un horario de trabajo de 45 horas semanales. El libro de registro de asistencia de materias no existió. El día de la fiscalización el aprendiz solicitó permiso para trámites particulares. No adjunto libro de clases por no tenerlo.”***

5.-Que, los descargos presentados por la Empresa, en concordancia con medios de prueba acompañados el proceso de fiscalización, han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en las letras a), b) y e) del considerando segundo de la presente resolución. En particular, respecto del hecho señalado en la letra a), el propio aprendiz, en declaración de fecha 08 de agosto de 2012, señala que se le instruyó que firmara el libro de asistencia, pero que olvidó hacerlo. Respecto del hecho señalado en la letra b), la Empresa acompañó liquidaciones de remuneraciones que dan cuenta del pago del 100% de la remuneración del aprendiz. Y, respecto del hecho señalado en la letra e), la Empresa señala que el aprendiz se encontraba con permiso para realizar trámites particulares.

6.-Que, a su vez, los descargos presentados no han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en las letras c), d) y f) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto han sido acreditados fehacientemente en virtud de medios probatorios acompañados al proceso de fiscalización.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que el Informe Inspectivo Regional Folio N°1118, de fecha 19 de noviembre de 2012, el Acta de Fiscalización, de fecha 08 de agosto de 2012, las Actas de Declaración, de fecha 08 de agosto de 2012, los Ordinarios N° 2011, de fecha 13 de agosto de 2012, y N° 2562, de fecha 02 de octubre de 2012, en que se formulan cargos en contra de la Empresa, la copia del contrato de aprendizaje, la copia del Formulario Único Comunicación de Actividad de Capacitación y la Carta N°1162, de fecha 17 de mayo de 2012, en que se notifica a la Empresa la Resolución Exenta que concedió el beneficio, acreditan los hechos señalados en las letras c), d) y f) del considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, la Empresa, en su escrito de descargos, reconoce los hechos señalados en las letras c) y d) del considerando antes referido, al exponer, en primer término, que el aprendiz cumplía un horario de trabajo de 45 horas semanales, y, en segundo lugar, que el registro de asistencia y de materias del curso no existió. En cuanto al hecho señalado en la letra f) del considerando ya referido, si bien la Empresa no se pronuncia al respecto, tanto el aprendiz como el relator del curso están contestes en declarar que la actividad de capacitación se inició el día 15 de mayo de 2012 y no en la fecha informada por la Empresa, esto es, 04 de junio de 2012, lo que significa que el curso se inició con antelación a la notificación de la Resolución Exenta que concedió la bonificación, notificación que se practicó mediante Carta N° 1162, de fecha 17 de mayo de 2012.

8.-Que, los hechos señalados en las letras c), d) y f) del considerando segundo de la presente resolución constituyen infracciones al Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012,

Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

9.-Que, el Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional, en su numeral 2, del Título IV "Concesión y Notificación", dispone que los cursos de capacitación respectivos no podrán iniciarse hasta que no sea notificada a la empresa la concesión del beneficio por parte del SENCE en la forma indicada.

10.-Que, el Instructivo señalado precedentemente, en su Título VIII "De La Fiscalización Del Programa", dispone que será aplicable a este Programa el Título III, sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

11.-Que, el hecho señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa ejecutó la actividad de capacitación en un horario distinto al informado al SENCE en que efectivamente se desempeñaba el aprendiz, conducta irregular sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 75, número 3, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

12.-Que, el hecho señalado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa no llevaba al día el registro de asistencia y de materias de la actividad de capacitación, conducta irregular sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

13.-Que, el hecho señalado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa inició el curso de capacitación antes de que se notificara la Resolución Exenta que concedió el beneficio, conducta irregular sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N°197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

14.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°1118, de fecha 19 de noviembre de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

## VISTO:

La Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público del año 2012, que establece el Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, la Resolución Exenta N°197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, que aprueba Instructivo para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, y delega facultades que indica en los Directores Regionales del SENCE, ambas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 1292, de fecha 17 de mayo de 2012, que concedió Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos en el marco del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 72, 76, 75 N° 5, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa "JORGE HERNALDO LOPENDIA SOTO", R.U.T. N°5.361.459-0, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no informar al SENCE el horario en que efectivamente se desempeñaba el aprendiz Nivaldo Arsenio Navarrete Tori, conducta irregular sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75, número 3, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional;
- b) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no llevar al día el registro de asistencia y de materias de la actividad de capacitación, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional; y
- c) **Multa equivalente a 3 UTM**, por iniciar el curso de capacitación antes de que se notificara a la Empresa la Resolución Exenta que concedió el beneficio, conducta irregular sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2012, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N°197, de fecha 06 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

2.-El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



MSF/CCG/PFV

Distribución

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Encargado del Programa Región de La Araucanía
- Archivo